

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-116-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador contempla a las personas en situación de riesgo, víctimas de desastres naturales o antropogénicos, como un grupo de atención prioritaria por parte del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 154 que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 390 de la Norma Suprema dispone que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, determina los principios de la contratación pública, por lo cual, para la aplicación de la referida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley ibídem define a la máxima autoridad como: *“(…) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (…)”*;

Que, el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP define a las situaciones de emergencia como: *“Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a*



nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, determina “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

Que, el artículo 57.1 de la Ley ibídem, determina que: “*La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública...”;*

Que, el artículo 57.2 de la LOSNCP preceptúa que: “*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. (...) En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define: “*(...) 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 8. Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la Vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos.; 9. Exposición: Situación en que se encuentran las personas, las*

infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas entre otros sectores, bienes o áreas situadas en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica”;

Que, el artículo 65 de la citada norma establece que *"con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la norma)va legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre.";*

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, es una entidad técnica de derecho público, que lidera la gestión integral de riesgos de desastres en el Ecuador, para proteger a las personas, colectividades y a la naturaleza, mediante los diferentes procesos de gestión integral del riesgo de desastres, en coordinación con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del país;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: *" (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.";*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, COA establece que, las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y



efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, el artículo 47 del COA establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del COA dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*. De su parte, el artículo 66 del referido cuerpo legal señala que: *“Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...)”*;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. (...) Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control”*;

Que, el artículo 237 del Reglamento ibídem señala que: *“(...) Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común”*;

Que, el artículo 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS”*;

Que, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar *“...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados”*;

Que, el artículo 79 del Reglamento General ibídem, establece respecto a los criterios y parámetros para la declaratoria de estado de emergencia, al señalar que: *“Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto*

en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos”;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a las emergencias, en su artículo 48.1 que *“Las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP. Las entidades ejecutoras podrán realizar las modificaciones internas en su presupuesto o solicitar asignaciones adicionales al ente rector de las finanzas públicas para atender y financiar las emergencias declaradas. El dictamen de prioridad podrá ser actualizado dentro del periodo de vigencia del acto administrativo por el cual se declaró la emergencia por parte de la máxima autoridad de la entidad ejecutora; y, de manera excepcional, podrá ser actualizado fuera de dicho plazo siempre y cuando se cumpla con la excepción establecida en el artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El ente rector de las finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán, en la normativa técnica correspondiente, los requisitos para la emisión del dictamen de priorización para atender declaratorias de emergencia.”;*

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, por intermedio de su Normativa Secundaria, establece en su artículo 303 que *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo; 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses. En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

Que, conforme consta en la Resolución Administrativa Nro. SNGRE-065-2022, el día 28 de marzo de 2022, Cristian Torres Bermeo, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, institucionalizó el *“Procedimiento para contratación pública en situaciones de emergencia, versión 3.0”*, el mismo que tenía como propósito establecer bajo un enfoque de administración por procesos las actividades involucradas para realizar la contratación pública; sin embargo, tomando en consideración el dinamismo de la normativa de la materia, dicho instrumento carece de validez toda vez que fue emitido con base al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido en 2009, mismo que fue derogado en agosto de 2022 por la entrada en vigencia de un nuevo cuerpo normativo. Es



así que, los procedimientos de emergencia sufrieron variaciones en sus disposiciones tanto en la Ley de la materia como en la normativa emitida por el SERCOP;

Que, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, a través de Resolución No. 541-2009, de 05 de noviembre de 2009, dentro del juicio No. 228- 2007, numeral 6.1, señaló lo siguiente: *“De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible, esto es, alude a la idoneidad del deudor de anticipar el suceso dañoso que impide el cumplimiento de una obligación contractual. El evento tendrá tal carácter cuando la posibilidad de su accionante supera la aptitud moral, de previsión que se debe exigir al deudor, que en el caso de responsabilidad civil contractual es la del hombre común. (...) El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito es el hecho de que debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, ósea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción de acontecimientos dañosos. En este elemento juega también un sentido preponderante las condiciones de idoneidad del deudor, para juzgar sus cualidades y posibilidades reales de impedir los hechos lesivos (...);”*

Que, en sesión del 24 de febrero de 2025, los miembros de Comité de Emergencias Nacional resolvieron por unanimidad, entre otros puntos, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se analice la Declaración de estado de Emergencia regional por época lluviosa en las provincias con mayor efectos e impacto, previo informe técnico justificativo;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-050-2025, de fecha 24 de febrero de 2025, resolví en mi calidad de Máxima Autoridad: *“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-001, de 24 de febrero de 2025, revisado por Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo; Artículo 2.- DECLARAR por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaración permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias: 1. Guayas, 2. Los Ríos, 3. Manabí, 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja; y, 8. Azuay; Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda; Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsible, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana. Artículo 5.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias. Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional, con el fin ampliar el alcance de la presente declaratoria de ser necesario. Artículo 8.- DISPONER que la*

coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial. Artículo 10.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. de la presente resolución, así como la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas. Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. Artículo 12.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.”;

Que, el INAMHI de acuerdo a sus competencias ha remitido permanentemente boletines, comunicados e informes referente a la evolución de las amenazas hidrometeorológicas en el país, mismos que a través de las Unidades y Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la SNGR se replica a todo el Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres. Entre los insumos más relevantes que ha emitido el INAMHI está el Informe sobre el comportamiento climático en Ecuador durante el 2025 y perspectivas de precipitación para el Trimestre febrero – abril 2025: Elaborado el 12 de marzo de 2025 donde concluye lo siguiente:

- Las precipitaciones registradas en febrero de 2025, en varias localidades del Litoral y del Callejón Interandino presentan valores muy por encima de lo normal. Es relevante destacar que, de acuerdo con el comportamiento histórico, los meses de febrero, marzo y abril concentran los picos más altos de lluvia, lo que refuerza la necesidad de un monitoreo continuo para anticipar y mitigar posibles impactos.
- A partir del análisis de los registros históricos de precipitación en varias localidades del Litoral y la Sierra, con series disponibles superiores a 50 años, se concluye que febrero de 2025 se posiciona entre los tres febreros más lluviosos registrados. Este comportamiento se destaca en estaciones representativas como Guayaquil, Loja (La Argelia) y Quito (Izobamba).
- La persistencia de precipitaciones intensas en distintas regiones del país aumenta el riesgo de inundaciones, deslizamientos de tierra y afectaciones a la infraestructura, especialmente en zonas vulnerables del Litoral, la Sierra y la Amazonía. Ante este panorama, se recomienda fortalecer las acciones de monitoreo del INAMHI mediante el financiamiento de la reestructura de la institución, así como a la operatividad de las estaciones meteorológicas con presupuesto permanente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. El funcionamiento permanente del monitoreo es una necesidad primordial para asegurar el seguimiento de las condiciones meteorológicas a nivel nacional y permita la toma de decisiones preventivas por parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, con especial atención a las áreas más vulnerables a eventos meteorológicos extremos;

Que, a través de los Informes de Situación (SITREP) que se generan desde la SNGR con información multinivel y multisectorial, se puede identificar el impacto generado en territorio por los eventos adversos a nivel nacional. Entre los SITREP más relevantes que se han expedido en el año 2025 están:

- SITREP por lluvia a nivel nacional desde el 01 de enero 2025: En el informe No 75 se indica que el impacto a nivel nacional corresponde a un nivel 4 de impacto, que de acuerdo al manual del COE se enmarca dentro de la categoría de Desastre. Se indica que desde el 1 de enero de 2025 hasta la presente fecha se han registrado 2.048 eventos adversos por lluvias afectando a 23 provincias, 194 cantones y 670 parroquias,

siendo los más recurrentes los siguientes: deslizamientos (39,89%), inundaciones (39,60%), colapso estructural (5,62%), socavamiento (5,22%), vendaval (4,39%) y aluvión (2,93%) entre los principales. Durante este periodo, las provincias con mayor impacto a la población son: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Pichincha, Loja, Chimborazo, Cotopaxi y Bolívar.

Otro de los datos relevantes se indica que por las lluvias registradas en el presente año se han declarado 1 provincia en emergencia y 47 emergencias locales entre cantones y parroquias. También se declaró el estado de desastre a dos parroquias. Para coordinar las acciones de respuesta se activaron 14 COE provinciales, así como 99 COE cantonales y 25 COE parroquiales.

- SITREP por lluvias del cantón Piñas: Desde el 24 de febrero de 2025 se registraron eventos de alto impacto por lluvias en el cantón Piñas, donde se han registrado 40 eventos adversos que han impactado a la población urbana y rural. Se han registrado 27 deslizamientos, 4 aluviones, 4 inundaciones, 2 colapsos estructurales, 1 hundimiento, 1 socavamiento y 1 tormenta eléctrica. Los eventos de mayor impacto fueron: el aluvión en varios sectores del 28/02/2025 y el aluvión de Capiro ocurrido del 04/03/2025, el del 28 de febrero dejó 2 personas fallecidas, 81 personas heridas 149 familias afectadas, 126 familias damnificadas, 20 viviendas destruidas, 85 viviendas afectadas, entre otras afectaciones.
- SITREP por lluvias Cayambe: Desde el 1 de enero de 2025 hasta la presente fecha se han registrado 10 eventos adversos por lluvias afectando, en el cantón Cayambe a 5 parroquias, siendo los más recurrentes los siguientes: inundaciones (40%), deslizamientos (30%), colapso estructural (20%), y granizada (1%) entre los principales. El 7 de marzo de 2025 se registró el evento de mayor impacto en la parroquia Olmedo y en los sectores Pablo Urco San Jorge - Barrio San Antonio – Atahualpa, las fuertes lluvias y granizo que dejó 155 familias afectadas, 82 familias damnificadas, 3 viviendas destruidas, 82 viviendas afectadas, cultivos afectados y demás infraestructura afectada, así como también una persona fallecida.
- SITREP provinciales por lluvias: como se enmarca en el SITREP Nacional de lluvias, el impacto se ha registrado en 23 provincias del país, por lo que también se han generado SITREP a nivel provinciales, entre los más relevantes está Guayas, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Pichincha, Loja, Chimborazo, Cotopaxi y Bolívar.
- SITREP por contaminación ambiental Esmeraldas: Adicional al impacto que estamos viviendo a nivel nacional por lluvias, a las 18:30 del 13/03/2025, se produjo la rotura de una tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), lo que ocasionó la contaminación por petróleo del estero Caple, cuyo caudal extendió la mancha de crudo a través del río Viche, y posteriormente llegó al río Esmeraldas, desembocando finalmente en el océano. Hasta el momento existen 11 parroquias afectadas. Al momento se registran 5.320 personas afectadas, 1.747 personas damnificadas, 9 playas afectadas, 9 establecimientos turísticos afectados, cultivos afectados y perdidos, animales afectados y muertos, así como también varias parroquias no cuentan con agua potable debido a la contaminación;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGIAR-2025-0038-M, del 24 de marzo de 2025, el Ing. Daniel Elías Sánchez Marín Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, informó a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos que las capacidades de la Subsecretaría a su cargo se han visto sobrepasada ante el crecimiento sostenido y significativo de los requerimientos técnicos de análisis de riesgo ante los efectos de la época lluviosa, de la cual deviene la necesidad de contar mayores recursos tecnológicos, logísticos y especializados para la atención de los acontecimientos recientes;

Que, mediante Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-002, del 26 de marzo de 2025, elaborado por Ing. Emerson Benítez, Director de Asistencia Humanitaria; revisado por Ing. Julio Celorio, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; y, aprobado

por Msc. Andrea Hermenejildo de La A., Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, se informa:

“(…)

Entre el 1 de enero y el 24 de marzo de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos distribuyó 211.756 bienes de asistencia humanitaria para atender a la población afectada y damnificada por los efectos de la época lluviosa a nivel nacional. Los principales insumos entregados incluyen:

- *Artículos alimentarios: 5.481 kits complementarios de alimentos para una familia compuesta por cuatro integrantes para 15 días y 5.775 kits de primera respuesta humanitaria con el mismo criterio para 3 días.*
- *Artículos no alimentarios: 1.233 camas, 1.455 cobijas, 524 colchones, 219 juegos de sábanas, 2.001 almohadas, 2.607 kits de dormir, 242 mosquiteros, 319 kits de vajilla y 4 cocinetas.*
- *Artículos de higiene: 1.933 kits de aseo personal para una familia compuesta por cuatro integrantes.*
- *Saneamiento y acceso a agua segura: 79 kits de limpieza, 2 kits de manejo comunitario de agua, 8.560 purificadores, 33 tanques de 2.500 litros y 178.538 sachets de cloro.*
- *Otros insumos: 785 bases para tanques.*

Estas acciones han beneficiado a 129.358 personas a nivel nacional y las provincias que hasta la presente fecha han recibido mayor asistencia humanitaria fueron:

- *El Oro: 128.586 bienes.*
- *Manabí: 42.607 bienes.*
- *Esmeraldas: 31.824 bienes.*
- *Guayas: 3.721 bienes.*
- *Los Ríos: 1.669 bienes.*
- *Pichincha: 779 bienes.*
- *Loja: 638 bienes.*
- *Santa Elena: 503 bienes.*

Según la información registrada en la plataforma EVIN (Evaluación Inicial de Necesidades), hasta la fecha, un máximo de 62.468 familias requiere atención con bienes de asistencia humanitaria en sus diferentes modalidades (anexo 1). Actualmente, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dispone de un stock de 12.266 kits de alimentos para 3 y 15 días como componentes principales. Lo cual resalta la necesidad de disponer de un stock significativamente mayor al que posee actualmente la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, responder a los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran en emergencia.

Durante este mismo periodo, en el componente de alojamientos temporales se han activado 51 instalaciones en modalidad de albergue y refugio. De estos, 36 permanecen activos, beneficiando a 267 familias y 745 personas, tal como se detalla en el Anexo 2.

Las modalidades activadas, de albergues y refugios, son gestionadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y en el marco de la complementariedad, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ha apoyado a estos Municipios mediante la entrega de los siguientes insumos para la implementación de los alojamientos temporales:

- *339 camas*
- *373 kits de dormir cocinas comunitarias*

- 48 kits complementarios de alimentos
- 185 biombos
- 30 kits de limpieza
- 43 kits de higiene
- 7 kits de menaje para cocina comunitaria
- 113 kits de vajilla
- 60 sillas
- 22 mesas
- 2 purificadores de agua.

Esta estrategia de apoyo integral tiene como objetivo optimizar la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia, garantizando un servicio adecuado y protegiendo a la población afectada. No obstante, según la proyección de requerimientos para equipamiento de alojamientos temporales (anexo 3), se estima que el número actual de instalaciones podría incrementarse hasta alcanzar 241 albergues o refugios. Esto resalta la necesidad de disponer de un stock significativamente mayor al que posee actualmente la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, responder a los requerimientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran en emergencia.

En línea con la respuesta humanitaria, las capacidades operativas y técnicas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se encuentran limitadas, lo que impide brindar una atención integral y eficaz a la población afectada. Hasta la fecha, se han registrado 2.048 eventos adversos, lo que evidencia la necesidad de soporte en la gestión de emergencias activas. En este contexto, es imperativo proporcionar asistencia técnica a los 99 COE Cantonales activos, abarcando el apoyo en la evaluación inicial de necesidades, la gestión de los alojamientos temporales y el soporte operativo para la respuesta a emergencias a nivel nacional.

Por ello, se hace necesaria la contratación inmediata de 46 profesionales con experiencia en gestión de riesgos y emergencias, quienes trabajarán en el desarrollo de productos específicos en las provincias afectadas, reforzando la capacidad de respuesta tanto a nivel nacional como local.

Finalmente, en línea con el objetivo de fortalecer la capacidad operativa de respuesta y reducir la brecha en la asistencia humanitaria a la población afectada y damnificada que aún no ha sido atendida, se evidencia que nuestro parque automotor es sumamente limitado. La mayoría de las unidades vehiculares ha alcanzado su vida útil, lo que dificulta la atención simultánea en múltiples territorios y, en consecuencia, reduce nuestra capacidad de respuesta. Por ello, es indispensable adquirir 22 camionetas doble cabina 4x4 y 8 camiones de 6 toneladas, lo que permitirá garantizar una logística efectiva y oportuna.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-002, del 26 de marzo de 2025, elaborado por Ing. Emerson Benítez, Director de Asistencia Humanitaria; revisado por Ing. Julio Celorio, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; y, aprobado por Msc. Andrea Hermenejildo de La A., Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, se concluye que: *“Los impactos generados por la época lluviosa y la necesidad de atender de manera complementaria a la población afectada y damnificada con asistencia humanitaria y alojamiento temporal, así como brindar asistencia técnica a los COE Cantonales activos y el soporte logístico para la respuesta humanitaria, evidencian la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y logística de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, considerando que actualmente esta capacidad se ve limitada por el número de eventos que ocurren de manera simultánea y que la capacidad operativa y logística de la institución se encuentra limitada, para hacer frente a las necesidades actuales que demanda la emergencia a nivel nacional.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2025-0050-M, del 27 de marzo de 2025, la Msc. Andrea Hermenejildo de La A., Subsecretaria General de Gestión de Riesgos se dirige al suscrito realizando el siguiente análisis técnico:

“(…)

Que, conforme lo determinado en los artículos 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General, se verifica que este caso reúne los criterios determinados en la normativa descrita para ser calificado como una situación de emergencia definida como aquella generada por acontecimientos como catástrofes naturales y que provienen de fuerza mayor, y que, además, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme se indica a continuación:

Concreta: Como se ha podido mencionar a través del SitRep No. 75, los efectos de la época lluviosa han impactado a 23 provincias y 139.837 personas, lo cual ha generado una brecha significativa en la asistencia humanitaria, que de manera complementaria debe brindar el estado, a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Inmediata: Conforme se detalla en los antecedentes, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ha brindado asistencia humanitaria a 129.358 personas a nivel nacional, asistencia técnica a los COE Cantonales activos y el equipamiento de los alojamientos temporales activos a nivel nacional, sin embargo, según la información registrada en la plataforma EVIN (Evaluación Inicial de Necesidades), hasta la fecha, un máximo de 62.468 familias requiere atención con bienes de asistencia humanitaria en sus diferentes modalidades.

En este sentido es imperativo realizar los procesos de contratación que sean necesarios para incrementar el stock de bienes de asistencia humanitaria y de alojamientos temporales; y, para fortalecer la capacidad operativas y logística de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a fin de atender de manera inmediata a la población afectada y damnificada, en concordancia con lo que establece el Art. 389 de la Constitución de la República establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”; y, el Art. 390 de la Constitución de la República que establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Imprevista: El registro de precipitaciones evidencian que el porcentaje de variación de lluvias registradas durante lo que va del 2025 en las estaciones de la Región Litoral, demostrando que las provincias de Manabí, Esmeraldas, Galápagos y Santa Elena han estado sobre los valores normales, siendo esta última provincia la que mayor variación representa y que mayor impacto en la población registran.

Probada: Los datos que contienen el SitRep No. 75 y el registro de evaluación inicial de necesidades, demuestran los impactos que la época lluviosa ha generado en la población, sus bienes, los medios de vida y los bienes y servicios públicos, lo cual ha generado la necesidad de mantener y fortalecer la capacidad técnica, operativa y logística de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para actuar en el en el marco de las competencias, según lo establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y demás cuerpos normativos de aplicación.

Objetiva: El hecho concreto que motiva la presente solicitud se centra en reducir la brecha de asistencia humanitaria y de equipamiento de alojamientos temporales, en el marco de la

complementariedad de la respuesta humanitaria, ante los efectos de la época lluviosa a nivel nacional; y, fortalecer la capacidad operativa para la respuesta a emergencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el marco de la asistencia técnica a los COE Cantonales activos y el soporte logístico para la respuesta humanitaria.

Con estos antecedentes, se concluye que los impactos generados por la época lluviosa y la necesidad de atender de manera complementaria a la población afectada y damnificada con asistencia humanitaria y alojamiento temporal, así como brindar asistencia técnica a los COE Cantonales activos y el soporte logístico para la respuesta humanitaria y la asistencia técnica para el análisis de los riesgos, evidencian la necesidad de fortalecer la capacidad técnica, operativa y logística de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, considerando que actualmente esta capacidad se encuentra limitada por el número de eventos que ocurren de manera simultánea a nivel nacional.

En tal efecto y sobre la base de lo expuesto, y a los informes técnicos de las áreas pertinentes, se recomienda emitir la declaratoria de emergencia institucional para atender las necesidades de la población afectada y damnificada por los efectos de la época lluviosa a nivel nacional; a fin de realizar los procesos de contratación que sean necesarios, en el marco que establece la ley para el efecto, con el objetivo de reducir la brecha de asistencia humanitaria, de equipamiento de alojamientos temporales y fortalecer la capacidad técnica, operativa y logística para la respuesta a emergencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-AJ-2025-0226-M, de fecha 28 de marzo de 2025, la Abg. Tania Núñez Morán, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, elaboró observaciones al informe antes citado, solicitando a la Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, amplíe el mismo;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2025-0051-M, del 28 de marzo de 2025, la Msc. Andrea Hermenejildo de La A., Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, remitió como alcance a su Memorando Nro. SNGR-SGGR-2025-0050-M, el siguiente análisis:

"(...)

En respuesta al Memorando SNGR-AJ-2025-0226-M, que hace referencia al Informe técnico para Declaratoria de Emergencia Institucional ante los efectos de la época lluviosa, me permito realizar los siguientes aportes adicionales que motivan la solicitud de declaración de emergencia institucional:

De la revisión de lo expuesto por el Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgo, mediante el Memorando Nro. SNGR-SGIAR-2025-0038-M, se evidencia que este comunica la necesidad de fortalecer las herramientas tecnológicas destinadas a la recolección, actualización, análisis y visualización de datos. Se propone implementar soluciones modernas que permitan capturar, procesar y visualizar en tiempo real la información generada en territorio. Para ello, se requiere la adquisición de licencias de software especializado, servidores para el almacenamiento de datos geoespaciales, equipos de cómputo de alto rendimiento y una conectividad eficiente entre campo y gabinete.

Asimismo, en el memorando antes citado se plantea la obtención y procesamiento de ortofotos y análisis geoespacial de zonas afectadas, incluyendo imágenes de alta resolución para el reconocimiento rápido y preciso de daños ocasionados por eventos adversos, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso. Además, se considera esencial la adquisición de drones de última generación con sensores especializados, la contratación de personal técnico capacitado para fortalecer las operaciones tanto en campo como en gabinete, y el mejoramiento de las capacidades logísticas para la movilización en territorio.

En el mismo sentido, según los registros históricos de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, el año 2025 ha registrado el mayor número de eventos relacionados con la época lluviosa, evidenciando un incremento del 42% en comparación con 2024. Al analizar la población afectada entre el 1 de enero y el 27 de marzo durante la última década (2015-2025), se observa que 2024 tuvo el mayor impacto, con 183.756 personas afectadas, asociado a la presencia del fenómeno El Niño. En el mismo período de 2025, se registraron 139.837 personas afectadas; sin embargo, la población damnificada, es decir, aquella que ha sufrido pérdidas significativas, aumentó en un 624% respecto a años anteriores.

Es relevante destacar que, según el boletín informativo ERFEN del 6 de diciembre de 2024, los pronósticos de organismos internacionales preveían la presencia del fenómeno La Niña entre enero y marzo de 2025, con una probabilidad del 61% en la región Niño 3.4, sin embargo, los efectos negativos que esta ha traído consigo no pudieron ser previstos de acuerdo a los datos históricos antes citados.

Ante este escenario, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos realizó preparativos para la respuesta a consecuencias provocadas por eventos adversos con el abastecimiento de bodegas con bienes de asistencia humanitaria durante el último semestre del 2024 y del primer trimestre del 2025, según información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera. No obstante, en el Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-002, se evidencia que el impacto provocado por la presencia del fenómeno La Niña, ha superado nuestra capacidad operativa, por ello el stock y demás recursos destinados para el 2025, no han sido suficientes, evidenciando la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias.

En este contexto, se ve la necesidad de adquirir bienes de asistencia humanitaria, tanto catalogados como no catalogados, fortalecer la capacidad logística mediante la incorporación de camiones y camionetas adicionales, y mejorar la capacidad operativa a través de la contratación urgente de personal técnico especializado. Estas acciones buscan reducir la brecha existente, considerando que 62.468 familias requieren atención con bienes de asistencia humanitaria en sus diferentes modalidades; y, los procedimientos comunes de contratación resultan insuficientes y no permitirían una atención rápida y oportuna que consiga disminuir los daños, ya que los tiempos asociados no permitirían atender la emergencia de manera inmediata y efectiva.

Finalmente, de conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de la Contratación Pública, en el cual indica el plazo de la duración de la emergencia es: "... El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP..."; acojo la recomendación constante en el Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-002, por lo que recomiendo que el plazo de la emergencia institucional sea de 60 días, sin perjuicio de una ampliación en caso que las condiciones que originan esta declaración persistan de conformidad a lo establecido en el artículo 303 de la Normativa Secundaria del SERCOP.

(...)"

Que, posterior a una revisión exhaustiva de la normativa, hechos, e informes citados en el presente instrumento, se ha podido constatar que las circunstancias actuales que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se encuentra cursando a causa de las afectaciones generadas por los eventos de precipitación intensa, son de carácter grave y extraordinario que recaen en diversas provincias del Ecuador, los cuales han superado de manera evidenciable las capacidades de esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias. A este respecto, con uso de las definiciones provistas en la ley, y de los análisis antes mencionados se verifica que la situación actual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia con los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad consagrados en el artículo 30 del Código Civil para que se pueda considerar esta situación como un hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

Que, conforme al criterio esgrimido por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, se determina que la emergencia en cuestión es concreta, inmediata, imprevista, probada, y objetiva, por lo que resulta indispensable la contratación de diversos bienes y servicios para la atención de las necesidades existentes y ejecución de actos para prevenir la paralización/saturación del servicio público proporcionado por esta entidad, motivo por el cual nos vemos imposibilitados del uso de los procedimientos comunes de contratación para evitar daños inminentes a la población, toda vez que dichos procesos no permitirían atender de manera eficaz las necesidades institucionales en razón del tiempo ordinario que estos requieren, a fin de atender oportunamente la emergencia.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones esgrimidas por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, respecto a la necesidad de una declaratoria de emergencia institucional;

Artículo 2.- DECLARAR LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por un plazo de SESENTA (60) DÍAS, conforme las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, mismos que han sido analizados por las áreas técnicas pertinentes a causa de los eventos precipitación intensa de carácter grave y extraordinario;

Artículo 3.- ENCARGAR Y DELEGAR a la Coordinación General Administrativa Financiera, llevar a cabo el procedimiento de contratación por emergencia contemplado en el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de que las contrataciones que se efectúen al amparo de la presente declaratoria de emergencia institucional, cumplan estrictamente con los procedimientos, plazos, condiciones y consideraciones establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública y normas conexas;

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera, realicen las gestiones necesarias en el marco de la ley para contar con las asignaciones presupuestarias para la atención de las emergencias y adecuado cumplimiento de las obligaciones de los contratos, al tenor de lo establecido en el Artículo 48.1 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Artículo 5.- DISPONER al Área de Proveduría y Adquisiciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el acompañamiento a las áreas técnicas requirentes para llevar adelante las contrataciones de los bienes y servicios, incluidos los de consultoría para superar la situación de emergencia;

Artículo 6.- DELEGAR Y DISPONER a las Áreas Técnicas requirentes por intermedio de sus funcionarios directivos y a la Coordinación General Administrativa Financiera que, una vez superada la situación de emergencia, emitan el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo dispone el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 7.- DISPONER al Área de Proveduría y Adquisiciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 236 y 238 de su Reglamento General, así como la supervisión y gestión para que se publique oportunamente en el Portal de Compras públicas los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia;

Artículo 8.- DEROGAR el “*Procedimiento para contratación pública en situaciones de emergencia, versión 3.0*”, tomando en consideración que el mismo fue elaborado en el marco de la normativa hoy derogada o modificada en materia de contratación pública. Se dispone a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el inicio del proceso correspondiente para la elaboración de un procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia, acorde a la normativa legal vigente;

Artículo 9.- DISPONER a todos los Órganos pertenecientes a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, deberán velar por el uso obligatorio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como la Contraloría General del Estado, en el desarrollo de las contrataciones en situación de emergencia;

Artículo 10.- DISPONER la publicación de la Presente Resolución en la Página Web Institucional;

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y cumplirá con el requisito de notificación una vez sea publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, de conformidad a la normativa aplicable a las emergencias institucionales;

Dado en la ciudad de Samborondón, a los 28 días de marzo de 2025.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS